



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000277331**

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2026

Señor

JOSELIN MURCIAreciclajenuevoambiente@gmail.com

Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Referencia: Respuesta radicado UAESP No. 20267000707022.

Respetado señor Murcia,

Reciba un cordial saludo de parte de la UAESP, en atención a su solicitud donde requiere:

3.1. MEDIDA CAUTELAR DE UBICACIÓN TEMPORAL: Solicito que, como medida de protección cautelar e inmediata ante la emergencia del desalojo, la UAESP asigne de manera provisional a la Asociación Nuevo Ambiente un espacio físico, lote de terreno fiscal, Centro de Cuidado al Reciclador (CCR) o Centro Temporal de Acopio y Separación (CTAS) de propiedad o administración.

La UAESP reconoce la especial protección constitucional de la población recicladora de oficio y la importancia de su participación en la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, así como las obligaciones de fortalecimiento y acompañamiento que corresponden a las entidades territoriales en el marco de la normativa vigente.

No obstante, la condición de organización de recicladores de oficio o de prestadora de la actividad de aprovechamiento no genera, por sí misma, un derecho subjetivo a la asignación, adjudicación o entrega de un inmueble específico de propiedad o administración distrital, ni permite disponer de manera automática de bienes públicos para atender una situación particular.

En este sentido, la asignación o utilización de infraestructura pública debe sujetarse a la naturaleza jurídica del inmueble, su destinación, disponibilidad, condiciones técnicas, operativas, administrativas y de seguridad, así como a los instrumentos y procedimientos establecidos para su administración y utilización.

Ahora bien, debe precisarse que el marco regulatorio vigente sí contempla la posibilidad de que una Estación de Clasificación y Aprovechamiento – ECA o un Centro de Acopio Temporal – CAT sean recibidos como acción afirmativa del ente territorial, siempre que se cumplan las condiciones



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000277331**

Página 2 de 4

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2026

previstas en la regulación aplicable. En particular, la Resolución 412 de 2026 establece reglas sobre el vínculo jurídico del predio donde funciona la ECA o el CAT y contempla expresamente la posibilidad de que estos sean recibidos como acción afirmativa del ente territorial.

De igual manera, el Decreto 1381 de 2024 establece como responsabilidad de los municipios y distritos garantizar el apoyo y acompañamiento a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de regularización y fortalecer, según corresponda, las estructuras de economía popular vinculadas a las actividades de aprovechamiento.

Por lo expuesto, no resulta jurídicamente procedente acceder a la solicitud en los términos planteados, esto es, disponer de manera inmediata y unilateral la asignación de un inmueble distrital específico como medida cautelar administrativa, pues para ello se requiere verificar la existencia y disponibilidad de infraestructura susceptible de ser destinada a tal finalidad, las condiciones de acceso y utilización, la situación jurídica del inmueble y los instrumentos institucionales aplicables.

Lo anterior no implica desconocer la posibilidad de adoptar medidas de acción afirmativa ni las obligaciones de acompañamiento y fortalecimiento a cargo de la entidad territorial. En consecuencia, la situación expuesta por la organización podrá ser considerada dentro de los mecanismos institucionales de fortalecimiento y de acceso a infraestructura para la población recicladora, en los términos, condiciones, criterios de priorización y disponibilidad que resulten aplicables, sin que ello comporte el reconocimiento de un derecho automático a la asignación del inmueble solicitado.

3.2. 3.3. IV. distrital, para restablecer de inmediato las faenas de pesaje y clasificación. ACTIVACIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN – CRÉDITO BID/CAF: Solicito que se ordene la inclusión prioritaria de nuestra ORO en los programas de infraestructura financiados con el nuevo crédito internacional de US\$149,25 millones con el BID gestionado por la Alcaldía Mayor, destinando recursos específicos para el arriendo, compra o dotación tecnológica de nuestra nueva ECA, subsanando la omisión de seis años.

Es menester indicar, que la existencia de dicha operación de crédito y la inclusión de componentes dirigidos a la población recicladora no implica que cada organización de recicladores tenga, por ese solo hecho, un derecho individual a la asignación directa de recursos, ni que pueda determinar unilateralmente la destinación de los recursos de la operación a la adquisición, arrendamiento o dotación de una ECA específica.

La asignación y ejecución de los recursos deberá sujetarse a los instrumentos de planeación, las condiciones y componentes del programa financiado, los mecanismos de ejecución que se adopten, los criterios de elegibilidad y focalización, las metas e indicadores establecidos, la disponibilidad presupuestal y los procedimientos administrativos y financieros aplicables.

En consecuencia, no resulta procedente ordenar la inclusión prioritaria de la Asociación Nuevo Ambiente ni la asignación directa de recursos a su favor únicamente por su condición de



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000277331**

Página 3 de 4

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2026

organización de recicladores de oficio, sin que previamente se verifique el cumplimiento de los criterios, condiciones y mecanismos de acceso establecidos para el respectivo programa.

Lo anterior no significa que la organización se encuentre excluida de las acciones dirigidas a la población recicladora. En caso de existir mecanismos de participación, focalización o acceso a los componentes del programa relacionados con fortalecimiento de la actividad, infraestructura o Centros Temporales de Acopio y Separación, la organización podrá ser considerada de conformidad con los criterios y procedimientos que se establezcan.

3.3 RÉGIMEN DIFERENCIAL DE PROTECCIÓN AL REPORTE SUI): Solicito formalmente a la UAESP que, en coordinación con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y bajo el marco del Decreto 1381 de 2024, se decrete un régimen de protección temporal sobre nuestro código de prestador, congelando o flexibilizando las exigencias de infraestructura física mientras el Distrito soluciona la contingencia territorial del predio.

Al respecto, se precisa que el Decreto 1381 de 2024 estableció un régimen de regularización progresiva para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad de aprovechamiento, con fases y obligaciones que deben cumplirse progresivamente. Dentro de dicho régimen se contempla el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de acuerdo con las fases de regularización.

Asimismo, la Resolución 412 de 2026 desarrolló los criterios diferenciales aplicables a las organizaciones de recicladores de oficio y estableció que la evaluación del cumplimiento de las fases de regularización y las actuaciones de inspección, vigilancia y control corresponden a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del ámbito de sus competencias.

En consecuencia, la UAESP no tiene competencia para disponer unilateralmente la suspensión, congelamiento o modificación de las obligaciones de reporte al Sistema Único de Información – SUI, ni para exceptuar individualmente a la organización del cumplimiento de las obligaciones regulatorias que correspondan a la SSPD.

No obstante, lo anterior debe diferenciarse del régimen diferencial y progresivo establecido por el Decreto 1381 de 2024 y desarrollado por la Resolución 412 de 2026. Dicho régimen reconoce que las organizaciones de recicladores de oficio deben avanzar progresivamente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las diferentes fases de regularización, de acuerdo con los criterios diferenciales aplicables.

Por tanto, la situación particular relacionada con la pérdida o indisponibilidad del inmueble podrá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que, dentro de sus competencias de inspección, vigilancia y control y de acuerdo con el régimen de regularización vigente, determine las actuaciones que resulten procedentes.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000277331**

Página 4 de 4

Bogotá D.C., 18 de Septiembre de 2026

Por su parte, la UAESP podrá suministrar a la SSPD la información institucional que corresponda sobre la situación de la organización y adelantar las actuaciones de acompañamiento que se encuentren dentro de sus competencias, sin que ello implique la suspensión automática de las obligaciones regulatorias o de reporte de la organización.

Finalmente, esta Subdirección reitera su disposición para participar en los espacios de articulación institucional que resulten procedentes, con el propósito de identificar alternativas que permitan contribuir a la continuidad y fortalecimiento de la actividad de aprovechamiento desarrollada por la organización, dentro del marco de las competencias de la UAESP.

Cordialmente,

**MARÍA CAMILA PREDOZA CUBIDES.**

Subdirectora de Aprovechamiento

uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Vanesa León Rodríguez – Contratista Subdirección de Aprovechamiento

Revisó: Diana Cardenas - Contratista Subdirección de Aprovechamiento

Aprobó: María Camila Pedroza Cubides – Subdirectora de Aprovechamiento

